

PODER LEGISLATIVO

DECRETO Nº 390

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **DEROGA** la fracción II del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 47.-...

1.-...

II.- DEROGADA

De la III.- a la XVIII.-...

. . .

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



PODER LEGISLATIVO

DECRETO Nº 390

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de marzo de 2011.

DIP. EUFROSONA CRUZ MENDOZA PRESIDENTA.

DIP ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ SECRETARIA.

> DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLIS SECRETARIA:

DIP. FLAVICENCIO SECRETARIO.